

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00041-00
Auto Interlocutorio No. 1157

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2021

En atención a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte actora, mediante los cuales aporta la diligencia de notificación personal del demandado, ANDRÉS ADOLFO RAMOS ÁLVAREZ, conforme a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y solicita que se dicte sentencia, revisadas las actuaciones, se observa que:

Efectivamente, el apoderado judicial de la parte actora aporta las constancias de notificación del demandado, conforme a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la cual le fue enviada al demandado, ANDRÉS ADOLFO RAMOS ÁLVAREZ, al correo electrónico: aramos1@hotmail.com, con anotación de acuse recibo, también con anotación de que el destinatario abrió la notificación, evidenciándose que el correo electrónico mencionado es el utilizado por la parte demandada, conforme lo manifiesta el apoderado judicial de la parte actora en su petición, encontrándose debidamente notificado del auto interlocutorio No. 244 del 5 de marzo de 2021, que corresponde al auto del mandamiento de pago.

El demandado guardó silencio durante el término de traslado para contestar la demanda, es decir, que no la contestó.

Así las cosas, en virtud que el título valor base de esta acción reúne los requisitos exigidos por la norma, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva, se ordenará seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO RESUELVE:

1)SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto interlocutorio del mandamiento de pago de pago No. 244 del 5 de marzo de 2021, en favor del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y a cargo del Demandado, ANDRÉS ADOLFO RAMOS ÁLVAREZ.

2)ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3)PRACTICAR la liquidación del crédito.

4)CONDENAR en Costas como en Agencias en Derecho al demandado señor ANDRÉS ADOLFO RAMOS ÁVAREZ, es decir, en la suma de \$11.505.338,80.

5)Envíese el proceso EJECUTIVO con destino a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali para que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3712c803ed217080e0c64576dcc267185ebad54c9ce88f9b835e039b05b60995**

Documento generado en 22/11/2021 04:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>